



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Servidumbre
Radicación : 41001-31-03-001-2022-00097-01
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P
Demandado : COAGROHUILA
Asunto : Apelación de Sentencia

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo las previsiones del artículo 121 del Código General del Proceso y advirtiendo que se encuentra próximo a expirar el plazo conferido por esa disposición para que en esta instancia se resuelva el recurso de apelación en el proceso de la referencia, sin que sea factible que ello ocurra dentro de ese lapso, siendo necesario hacer uso de la facultad de dar prórroga a dicho término, para que en este se adopte la decisión suplicada. Lo anterior, debido a diversos factores entre ellos el significativo ingreso de procesos a ésta Corporación, que pese a los excesivos esfuerzos por atenderlos céleramente, exceden de forma ostensible la capacidad de respuesta de la Sala, que al conformarse de forma mixta debe asumir el conocimiento de asuntos no solo de naturaleza civil sino también laboral, de familia y agrarios, que sumados a las acciones constitucionales especialmente la de tutela y su correspondiente trámite de cumplimiento y sanción por desacato, abarcan incluso tiempo adicional a la jornada ordinaria de trabajo.

Por las razones expuestas, fluye apremiante la necesidad de prorrogar el término de seis meses para dar resolución al presente asunto dentro de ese lapso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1.- PRORROGAR por seis (06) meses el término para resolver el recurso de apelación propuesto en el proceso de la referencia, contados a partir de la fecha, conforme lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada

Firmado Por:
Enasheilla Polanía Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0253f709de306a1e36505db81ec5555f47946129cda9102fd3a358a7b67d20**

Documento generado en 22/08/2023 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>